

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2019-00248-00
CONVOCANTE: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO
CONVOCADO: ARMANDO HUMBERTO HERNÁNDEZ CASTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de corrección presentada por la parte convocada, visible a folio 59 del plenario. Aduce el memorialista que en la parte resolutive del auto de 12 de julio de 2019 se indicó que el nombre del convocado era Luís Armando Humberto Hernández Castro, cuando en realidad es Armando Humberto Hernández Castro.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., respecto de la corrección de las providencias, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

De acuerdo a la norma precitada, el juez de oficio o a petición de parte, puede corregir una providencia judicial cuando en aquella se haya incurrido en un error aritmético, o en su defecto, por omisión o cambio de palabras, siempre que influyan en la parte resolutive.

Revisado el expediente, se advierte que, mediante auto de 12 de julio de 2019, se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes. No obstante, allí se indicó que el nombre del convocado es Luís Armando Humberto Hernández Castro, siendo que el nombre correcto es Armando Humberto Hernández Castro.

Lo anterior permite inferir que en el presente asunto se incurrió en un cambio de palabras respecto del nombre del convocado. Por consiguiente, es del caso corregir el auto del 12 de julio de 2019, de acuerdo a las previsiones aquí indicadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección,

RESUELVE

CORREGIR, el numeral 1º de la parte resolutive del auto de 12 de julio de 2019, la cual quedará así:

"PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y el señor ARMANDO HUMBERTO HERNÁNDEZ CASTRO, identificado con C.C. No. 19.265.118, Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de agosto de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 30 CD

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA